

Poder Legislativo

DECRETO No. 82-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1) de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria (ENP) es un organismo de servicio público que tiene jurisdicción sobre todos los puertos marítimos del país; teniendo, entre otras, la facultad de suscribir en cualquiera de los puertos bajo su jurisdicción, contratos con terceras personas, bajo los términos y condiciones que se consideren más adecuados, para realizar total o parcialmente todos o cualquiera de los servicios autorizados a la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) se encuentra autorizada para constituir Fideicomisos con un fiduciario o sindicación de fiduciarios para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de Proyectos de Asociación Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, se deberá obtener la aprobación previa del Consejo de Ministros del contenido de los Contratos a suscribirse al amparo de la referida Ley, lo cual consta en los Decretos Ejecutivos Números PCM-11-2012 y PCM-12-2012, ambos de fecha 17 de Abril del año 2012.

CONSIDERANDO: Que resulta ser de interés nacional la operación óptima y competitiva de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General y la Terminal de Graneles, ubicadas en el Puerto Marítimo de Puerto Cortés, siendo indispensable para tal efecto modernizar las instalaciones existentes y asimismo construir nuevas instalaciones que permitan una operación más

segura y eficiente ofreciendo un servicio acorde con los estándares internacionales de calidad.

CONSIDERANDO: Que para la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA resulta ser de interés prioritario la ejecución y desarrollo del "Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés" y del "Proyecto de Construcción y Modernización del Muelle de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés", siendo esencial la asistencia técnica y financiera que una Alianza Público-Privada a través de las modalidades previstas en la Ley aplicable, ofrecen para la pronta y adecuada ejecución de los referidos Proyectos y la continuidad en la prestación de los servicios portuarios ofrecidos.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo los estudios, financiamiento, desarrollo y operación del "Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés", y habiendo sido escuchados los sectores vinculados a la operación de contenedores del Puerto Marítimo de Puerto Cortés para garantizar la transparencia del proceso, en fecha 15 de Mayo del año 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA) suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo los estudios, financiamiento, desarrollo y operación del referido "Proyecto de Construcción y Modernización de la Terminal de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés", y habiendo sido escuchados todos los sectores vinculados a la operación de graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés para garantizar la transparencia del proceso, en fecha 15 de Mayo del año 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y BANCO ATLÁNTIDA S.A., suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** suscrito entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)** en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** en su calidad de Fideicomitente, y **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)** en su condición de Fiduciario, con la finalidad establecida en el contrato de fideicomiso aprobado mediante este Decreto y su polígono que figura en el Anexo de este Artículo; suscrito dicho Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), que literalmente dice:

“COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,** la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA** y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen los señores **MARIO FRANCISCO COTO ARCE,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la Tarjeta de Identidad número 0506-1963-01451, actuando en su condición de Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,** tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de Febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP); CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA),** tal y como consta en la Certificación del Punto

número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de Marzo de 2011, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de Marzo de 2011, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, el señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO,** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA),** sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número ciento cuarenta y uno (141) de fecha nueve (09) de Mayo de Dos Mil Doce (2012), autorizado por el Notario Raúl López Rivera, e inscrita bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) asiento trece mil cuatrocientos treinta y seis (13436) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO;** todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante relaciono: Que han convenido celebrar como en efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador de llevar a cabo, en una primera fase, el financiamiento de los estudios que para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés se requieran, a través de un contrato de estructuración a celebrarse entre dicho banco y **COALIANZA,** así como para instrumentar con base en la propuesta de estructuración del Proyecto, el Concurso Público para la adjudicación del Contrato a favor del Inversionista - Operador Privado que resulte adjudicatario del Concurso Público que al efecto estructure e instrumente el Fiduciario, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Concesión, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS**

PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA)**. **FIDEICOMISARIOS:** La Empresa Nacional Portuaria, el Inversionista-Operador Privado y cualquier otro Fiduciario en su condición de Fiduciario de Fideicomisos de garantía o administración como resultado de esta operación, cada uno de ellos para los efectos que se señalan en el presente contrato. **CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES:** COALIANZA declara que el Puerto Marítimo de Puerto Cortés es estratégico para la actividad económica de Honduras, dada su influencia en el comercio exterior de la región y el país, por lo que es prioritario llevar a cabo el cambio estructural y la modernización que permita un manejo eficiente y competitivo de la carga que entra y sale del país a través de sus instalaciones. El Gobierno Nacional por conducto del Banco Interamericano de Desarrollo llevó a cabo diversos estudios que analizaron determinados aspectos relacionados con la modernización de Puerto Cortés y específicamente con el desarrollo de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. Razón por la cual al más alto nivel gubernamental se ha instruido a COALIANZA lleve a cabo las acciones que en el marco de las disposiciones legales aplicables, permitan la gestión, seguimiento, construcción, ampliación, supervisión, operación y mantenimiento de las infraestructuras portuarias destinadas a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General del puerto marítimo de Puerto Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos. Razón por la cual en fecha 1 de Marzo de 2012, COALIANZA convocó a un "Concurso Público Nacional para la Contratación del Banco Estructurador y Fiduciario para el

Estudio, Desarrollo y/o Financiamiento para la Constitución de una Alianza Público-Privada para la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés", y una vez propuesta y aprobada la estrategia para la estructuración del proyecto, acompañará a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice hasta su conclusión con la firma del contrato con el Inversionista-Operador Privado adjudicatario del Concurso. El Concurso Público Nacional, se adjudicó a favor del BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA), según el acta del Comité Técnico del Fideicomiso del Concurso de fecha 30 de Marzo de 2012. **CLÁUSULA TRES (3): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden en propiedad dominical al patrimonio del Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la CLÁUSULA CINCO (5) de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso: 1. La Empresa Nacional Portuaria, afecta los servicios y bienes inmuebles que constituyen la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de conformidad con el polígono georeferenciado que se acompaña como anexo al presente contrato. Por este acto se hace la traslación de dominio de los bienes contenidos en el polígono antes relacionado, a favor del Fiduciario, debiendo procederse a la inscripción de este acto en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sin embargo, el Fiduciario no tomará posesión efectiva de los bienes y servicios fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. 2. COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria afectan los servicios portuarios enunciados en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de dicha ley. Asimismo se afectan el conjunto de estudios e informes de carácter técnico relacionados con la expansión y mejora de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés, los cuales podrán ser empleados por el Fiduciario como instrumentos base para la realización de los estudios que lleve a cabo para la instrumentación de la estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. 3. El Inversionista-Operador Privado, una vez suscrito el Contrato respectivo con el Fiduciario y COALIANZA, afectará los recursos que en términos de dicho contrato se obligó a

aportar para llevar a cabo el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación y operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato que se suscriba con el Inversionista - Operador Privado. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador. 4. Los recursos que obtenga el Inversionista-Operador de los Acreedores Financieros para ser destinados al diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en términos del Contrato que al efecto suscriba con el Fiduciario y COALIANZA. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador. 5. COALIANZA cede los recursos que a través del contrato de estructuración obtuvo de parte del Banco Estructurador como capital de riesgo. 6. Por los demás recursos, derechos y bienes que para la realización de los fines del Fideicomiso aporten los Fideicomisarios, la Empresa Nacional Portuaria y/o el Inversionista-Operador Privado y COALIANZA, en su carácter de Fideicomitentes. 7. Los flujos derivados de la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, mismos que deberán ser recibidos una vez que se suscriba el contrato con el Inversionista-Operador Privado. 8. Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, utilizando para tal efecto los procedimientos legales aplicables para tal efecto. **CLÁUSULA CUATRO (4): FINES DEL FIDEICOMISO:** El Banco FICOHSA, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará como inversión de riesgo, las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo. Para la realización de dicho fin, el Fiduciario contratará al equipo de asesores, empresa o asesores independientes, que le apoyen en el área técnica, económica, financiera, socio-predial,

ambiental y legal, para la estructuración del Proyecto y el Concurso Público correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato que se deriva y forma parte de este fideicomiso con el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA, quienes quedan desde ya facultados para la firma del mismo hasta por la duración de este fideicomiso; el Fiduciario: (a) Velará por la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Operador; (b) Actuará, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el Inversionista-Operador, para llevar a cabo el diseño, financiación, ampliación, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés con base en el Contrato respectivo. Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: 1. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la Nueva Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto). Para tal efecto, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, socio-predial y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin, y quienes lo apoyarán en la estructuración del Proyecto hasta su conclusión. 2. Estructurar, a través de la participación de los asesores técnicos, legal y económico-financiero que al efecto contrate, la propuesta técnica-jurídica-financiera mediante la cual se instrumente la propuesta para la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un concurso público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Fiduciario y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso público debe asegurarse que el procedimiento que COALIANZA ejecute, garantice competitividad y transparencia. 3. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del concurso público, el Contrato para la ejecución del Proyecto. 4. Contratar el Desarrollo en coordinación con COALIANZA las siguientes actividades: (a) La revisión de la

debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis legal y propuesta de saneamiento de los activos portuarios afectados por el Proyecto. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador Privado. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k) La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación de COALIANZA. (l) Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 5. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por COALIANZA con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA. 6. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público. 7. Asesorar por medio de los consultores a COALIANZA, y al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores. 8. En general, asistir

por medio de los consultores a COALIANZA durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato. 9. Proponer a COALIANZA la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite. 10. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. 11. Ejercer conforme las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, facultades de riguroso dominio tales como, agrupar, individualizar, separar o devolver a los Fideicomitentes los bienes que fueron incorporados al Fideicomiso y que producto del levantamiento catastral no forma parte de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, celebrar contratos de arrendamiento y otros que sean debidamente instruidos por el Comité Técnico del Fideicomiso para beneficio de la operación de la Terminal Especializada de Carga y Contenedores de Puerto Cortés. 12. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos un Inspector del Proyecto quien se encargará de supervisar que los trabajos que se esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Operador-Inversionista. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo previa instrucción y autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su aprobación y reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitidos conforme a este contrato. El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del Concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista-Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA. **CLÁUSULA CINCO (5): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario. **CLÁUSULA SEIS (6): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido

mediante este Instrumento es irrevocable y tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones. **CLÁUSULA SIETE (7): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.37% anual calculado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos de la operación mensual de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. El pago será realizado mensualmente por el Inversionista-Operador Privado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA OCHO (8): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COALIANZA:** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras. **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA:** Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras; **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA**

(Banco FICOHSA): Edificio Plaza Victoria, Bulevar Francia, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA NUEVE (9): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** 1. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 2. En caso que no se concluya con la contratación del operador inversionista operador privado, los Fideicomitentes reembolsarán al Fiduciario los costos razonables en que haya incurrido para el desempeño de las finalidades contenidas en este contrato hasta dicha etapa incluyendo el costo de las consultorías contratadas. 3. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los inmuebles cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre la propiedad puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este fideicomiso. 4. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad para los fines del fideicomiso. 5. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA DIEZ (10): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** a) Recibir los informes generados por el Fiduciario. b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho. c) En el caso de la Empresa Nacional Portuaria, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes y derechos afectos al Fideicomiso. d) **COALIANZA** le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el operador inversionista privado adjudicatario de la concesión sobre la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. **CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Mantener la propiedad dominical de los bienes fideicomitados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, y en su caso transferirla, previa aprobación de **COALIANZA**. b) Colaborar con **COALIANZA** ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes. c) Contratar con cargo a los fondos del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor

realización de los fines del Fideicomiso, en adición a la contratación de los asesores que para la estructuración del Proyecto, incluido el Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador y la adecuada y debida instrumentación del Proyecto que se requieran. d) Ceder al Inversionista-Operador resultante del Concurso Público referido en el literal c) anterior, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista-Operador Privado. e) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:

a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada. b) Recibir los honorarios fiduciarios en los términos que se establecen en la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, y en su defecto del Estado de Honduras por medio de la Procuraduría General de la República, cuando transcurra más de un (1) mes sin que le hubiere sido cubierta aquella, lo anterior, en los términos y condiciones que en la referida cláusula se indican. c) Al pago por parte del Inversionista-Operador Privado del importe correspondiente a los honorarios fiduciarios extraordinarios a que se refiere el tercer párrafo de la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, en las formas y términos que en ésta se indican.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:

a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA CATORCE (14): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS: Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario. Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del

Fideicomiso. a) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es por cuenta del Fideicomitente, la Empresa Nacional Portuaria, según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales estatales o municipales, que gravan los bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación sobre los bienes fideicomitados a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público. Una vez que el Contrato para la operación de la Terminal entre en vigencia, será el Inversionista-Operador Privado quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones

que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto: 1. Dos designados por COALIANZA, mismos que una vez que se incorporé a este comité el designado por el Inversionista-Operador se reducirá a un integrante; 2. El Presidente del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; y, 3. Uno designado por el Inversionista-Operador Privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador. El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado también por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto; tendrá entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado. El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): REGLAS

DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y una (1) vez a la semana durante el proceso de Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran. 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de dos (2) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la misma. 3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA. 4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. Las decisiones relacionadas con la adopción definitiva del esquema de estructuración del Proyecto por parte del Fiduciario, requieren del voto favorable de los miembros designados por COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria. 5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores COALIANZA y del Fiduciario para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso. 6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan. 7. De cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, el Secretario levantará el acta correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de dicha sesión, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el Secretario. 8. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del

Fideicomiso y del Secretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna. 9. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el miembro suplente que corresponda. **CLÁUSULA VEINTE (20): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este contrato, y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme a lo establecido en el artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad. El Comité Técnico, tomando en consideración la opinión de los consultores contratados por el Fiduciario y COALIANZA, tendrá la obligación de diseñar las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista-Operador Privado y los criterios de selección y factores de competencia del Concurso. Dichos documentos serán presentados a la Comisión de Selección y Seguimiento para que emita su opinión en un plazo no mayor a 5 días calendario, vencido el cual se tendrán por aprobados. Una vez hecha la selección establecida en el párrafo anterior, por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Comité Técnico con base a los mismos procederá a autorizar al Fiduciario para que inicie el Concurso Público Internacional para la selección del Inversionista Operador Privado, quien será escogido por este Comité Técnico en base a dicho concurso con la no objeción del fiduciario. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO:** Para los efectos de dar seguimiento al proceso selección del inversionista operador privado así como el seguimiento del proceso de ejecución de mejoras de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros propietarios: a. Tres designados por COALIANZA, quien presidirá dicha Comisión y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir; b. Tres designados por el Congreso Nacional de la República; c. El Presidente del Sindicato de Trabajadores de la ENP; d. Uno designado por la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortés; e. Uno designado por la Municipalidad de Puerto Cortés; y, f. Uno designado por la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA). El Fiduciario convocará la conformación de esta Comisión y el mismo estará integrado por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Una vez convocada esta Comisión por el fiduciario ésta tendrá un plazo de 5 días calendario para que seleccione de los documentos remitidos por el Comité Técnico las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista-Operador Privado así como los criterios de selección y factores de competencia de los oferentes que servirán para que el FIDUCIARIO pueda iniciar el Concurso Público Internacional. Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que sea necesario y sus miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o asistir a sus reuniones. **CLÁUSULA VEINTIDÓS (22): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA VEINTITRÉS (23): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO: El señor ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO, en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA), declaran que aceptan la cesión que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos de la titularidad dominical sobre los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO: El Señor CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, en representación de COALIANZA, y el Señor MARIO FRANCISCO COTO ARCE, en representación de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los quince días del mes de Mayo de 2012. (F) MARIO FRANCISCO COTO ARCE, EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. (F) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, COALIANZA. (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO. BANCO FICOHSA".

"ANEXO

Sujeto a los cambios que pudieran sufrir conforme lo señala la Cláusula Cuatro del Contrato de Fideicomiso de Administración de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, se presentan las siguientes poligonales de los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio del presente Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés en sus diversas etapas de desarrollo.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS EN SU PRIMERA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 1, Coordenadas Y = 1.751,667.4132, X = 400,070.7755; Estación 2, Coordenadas Y = 1,751,682.5274, X = 399,986.9810; Estación 3, Coordenadas Y = 1,751,718.2871, X = 399,785.5644; Estación 4, Coordenadas Y = 1,751,721.1781, X = 399,786.1917; Estación 5, Coordenadas Y = 1,751,751.3015, X = 399,627.3646; Estación 6, Coordenadas Y = 1,751,674.9131, X = 399,607.3660; Estación 7, Coordenadas Y = 1.751.690.0874, X = 399,565.2404; Estación 8, Coordenadas Y = 1,751,761.1522, X = 399,577.1668; Estación 9, Coordenadas Y = 1,751,782.0062, X = 399,470.9463; Estación 10, Coordenadas Y = 1,751,810.3307, X = 399,317.8474; Estación 11, Coordenadas Y = 1,751,857.8940, X = 399,060.7586; Estación 12, Coordenadas Y = 1,751,871.4540, X = 399,015.4537; Estación 13, Coordenadas Y = 1,751.866.1613, X = 399,013.8696; Estación 14, Coordenadas Y = 1,751,869.5686, X = 399,002.4855; Estación 15, Coordenadas Y = 1,751.874.5657, X = 398,979.8910; Estación 16, Coordenadas Y = 1.751.882.5673, X = 398,941.1611;

Estación 17, Coordenadas Y = 1,751,890.1799, X = 398,900.0418; Estación 18, Coordenadas Y = 1,751,899.1829, X = 398,851.4129; Estación 19, Coordenadas Y = 1,751,915.9804, X = 398,760.6817; Estación 20, Coordenadas Y = 1,751,926.3128, X = 398,704.8717; Estación 21, Coordenadas Y = 1,751,930.0212, X = 398,681.7760; Estación 22, Coordenadas Y = 1,751,933.9778, X = 398,657.1350; Estación 23, Coordenadas Y = 1,751,951.3033, X = 398,564.9749; Estación 24, Coordenadas Y = 1,751,973.6372, X = 398,446.1726; Estación E, Coordenadas Y = 1,752,044.7809, X = 398,273.5610; Estación 138, Coordenadas Y = 1,751,867.2865, X = 398,214.7383; Estación 139, Coordenadas Y = 1,751,855.3952, X = 398,290.9757; Estación 140, Coordenadas Y = 1,751,787.1955, X = 398,728.2185; Estación 141, Coordenadas Y = 1,751,744.1064, X = 399,004.4721; Estación 142, Coordenadas Y = 1,751,772.2824, X = 399,008.8669; Estación 143, Coordenadas Y = 1,751,770.7784, X = 399,018.5096; Estación 144, Coordenadas Y = 1,751,765.2661,

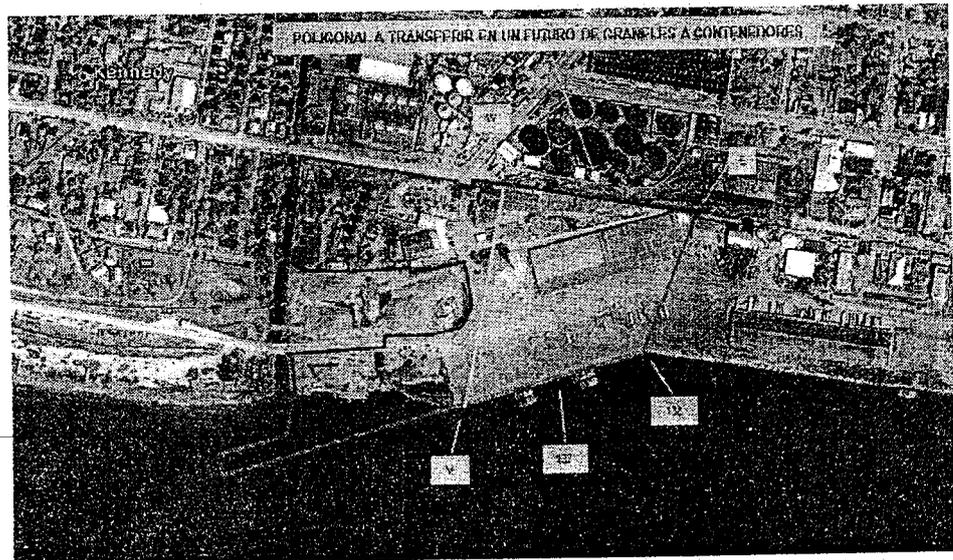
X = 399,021.4549; Estación 145, Coordenadas Y = 1,751,747.4848, X = 399,021.0104; Estación 146, Coordenadas Y = 1,751,707.4768, X = 399,036.5690; Estación 147, Coordenadas Y = 1,751,682.3607, X = 399,065.2414; Estación 148, Coordenadas Y = 1,751,559.4472, X = 399,169.2622; Estación 149, Coordenadas Y = 1,751,485.2102, X = 399,239.9430; Estación 150, Coordenadas Y = 1,751,463.4281, X = 399,253.5012; Estación 151, Coordenadas Y = 1,751,447.8589, X = 399,273.8946; Estación 152, Coordenadas Y = 1,751,443.8686, X = 399,285.9522; Estación 153, Coordenadas Y = 1,751,391.4137, X = 399,346.4087; Estación 154, Coordenadas Y = 1,751,396.3035, X = 399,367.7463; Estación 155, Coordenadas Y = 1,751,387.1301, X = 399,387.6222; Estación 156, Coordenadas Y = 1,751,375.9938, X = 399,411.7507; Estación 157, Coordenadas Y = 1,751,346.0713, X = 399,458.4310; Estación 158, Coordenadas Y = 1,751,348.2940, X = 399,476.6569; Estación 159, Coordenadas Y = 1,751,336.2916, X = 399,503.3289; Estación 160, Coordenadas Y = 1,751,314.9540, X = 399,534.2240; Estación 161, Coordenadas Y = 1,751,311.8422, X = 399,555.5616; Estación 162, Coordenadas Y = 1,751,314.0649, X = 399,574.4542; Estación 163, Coordenadas Y = 1,751,309.8749, X = 399,593.0100; Estación 164, Coordenadas Y = 1,751,311.3977, X = 399,608.0165; Estación 165, Coordenadas Y = 1,751,322.0665, X = 399,627.7982; Estación 166, Coordenadas Y = 1,751,330.9572, X = 399,638.4670; Estación 167, Coordenadas Y = 1,751,387.8574, X = 399,647.5799; Estación 168, Coordenadas Y = 1,751,412.9735, X = 399,625.5755; Estación 169, Coordenadas Y = 1,751,427.6431, X = 399,621.7970; Estación 170, Coordenadas Y = 1,751,449.6475, X = 399,634.4662; Estación 171, Coordenadas Y = 1,751,451.2034, X = 399,642.6901; Estación 172, Coordenadas Y = 1,751,452.7593, X = 399,650.9139; Estación 173, Coordenadas Y = 1,751,460.5386, X = 399,663.5831; Estación 174, Coordenadas Y = 1,751,485.4325, X = 399,656.2483; Estación 175, Coordenadas Y = 1,751,480.0981, X = 399,671.3625; Estación 176, Coordenadas Y = 1,751,484.3211, X = 399,678.2527; Estación 177, Coordenadas Y = 1,751,479.8758, X = 399,690.6997; Estación 178, Coordenadas Y = 1,751,473.2078, X = 399,693.5891; Estación 179, Coordenadas Y = 1,751,488.0997, X = 399,720.4834; Estación 180, Coordenadas Y = 1,751,494.4343, X = 399,753.8234; Estación 181, Coordenadas Y = 1,751,474.8748, X = 399,772.1604; Estación 182, Coordenadas Y = 1,751,443.2018, X = 399,794.7204; Estación 183, Coordenadas Y = 1,751,438.7565, X = 399,800.3882; Estación

184, Coordenadas Y = 1,751,425.8650, X = 399,822.1703; Estación 185, Coordenadas Y = 1,751,385.1902, X = 399,844.0636; Estación 186, Coordenadas Y = 1,751,272.8945, X = 399,896.5655; Estación 187, Coordenadas Y = 1,751,253.2750, X = 399,901.4084; Estación 188, Coordenadas Y = 1,751,219.4905, X = 399,905.4092; Estación 189, Coordenadas Y = 1,751,061.1247, X = 399,982.5161; Estación 190, Coordenadas Y = 1,751,022.7845, X = 400,016.3202; Estación 191, Coordenadas Y = 1,750,841.1927, X = 400,105.3380; Estación 192, Coordenadas Y = 1,750,830.5239, X = 400,107.3384; Estación 193, Coordenadas Y = 1,750,742.3952, X = 400,098.7811; Estación 194, Coordenadas Y = 1,750,716.8345, X = 400,069.6642; Estación 195, Coordenadas Y = 1,750,725.2807, X = 400,052.7720; Estación 196, Coordenadas Y = 1,750,618.3704, X = 399,995.8717; Estación 197, Coordenadas Y = 1,750,610.1826, X = 400,011.2559; Estación 198, Coordenadas Y = 1,750,562.7556, X = 399,986.0141; Estación 199, Coordenadas Y = 1,750,546.8006, X = 400,004.5401; Estación 200, Coordenadas Y = 1,750,528.5766, X = 400,040.3253; Estación 201, Coordenadas Y = 1,750,521.7956, X = 400,041.8809; Estación 202, Coordenadas Y = 1,750,512.6827, X = 400,056.9950; Estación 203, Coordenadas Y = 1,750,505.5701, X = 400,061.6626; Estación 204, Coordenadas Y = 1,750,498.0131, X = 400,074.9986; Estación 205, Coordenadas Y = 1,750,504.4588, X = 400,081.6666; Estación 206, Coordenadas Y = 1,750,471.1188, X = 400,086.7787; Estación 207, Coordenadas Y = 1,750,441.0378, X = 400,102.0372; Estación 208, Coordenadas Y = 1,750,415.4965, X = 400,124.0675; Estación 209, Coordenadas Y = 1,750,386.2116, X = 400,153.6809; Estación 210, Coordenadas Y = 1,750,359.6521, X = 400,182.5757; Estación 211, Coordenadas Y = 1,750,326.1454, X = 400,218.1383; Estación 212, Coordenadas Y = 1,750,286.1374, X = 400,273.3716; Estación 213, Coordenadas Y = 1,750,251.1304, X = 400,324.0483; Estación 214, Coordenadas Y = 1,750,223.6805, X = 400,365.8345; Estación 215, Coordenadas Y = 1,750,189.5371, X = 400,419.1245; Estación 216, Coordenadas Y = 1,750,211.2198, X = 400,433.4926; Estación 217, Coordenadas Y = 1,750,248.4393, X = 400,443.1232; Estación 218, Coordenadas Y = 1,750,280.0346, X = 400,416.0009; Estación 219, Coordenadas Y = 1,750,292.0903, X = 400,406.0734; Estación 220, Coordenadas Y = 1,750,296.7468, X = 400,403.5560; Estación 221, Coordenadas Y = 1,750,320.9827, X = 400,391.2311; Estación 222, Coordenadas Y = 1,750,342.9966, X = 400,379.7525; Estación 223, Coordenadas Y = 1,750,352.3310, X = 400,400.5330; Estación

224, Coordenadas Y=1,750,369.6605, X=400,389.5720; Estación 225, Coordenadas Y=1,750,373.5215, X=400,397.9420; Estación 226, Coordenadas Y=1,750,377.4124, X=400,413.4207; Estación 227, Coordenadas Y=1,750,382.0010, X=400,428.1538; Estación 228, Coordenadas Y=1,750,386.7497, X=400,441.9656; Estación 229, Coordenadas Y=1,750,390.0395, X=400,454.0609; Estación 230, Coordenadas Y=1,750,395.5632, X=400,478.0430; Estación 231, Coordenadas Y=1,750,400.7660, X=400,487.2898; Estación 232, Coordenadas Y=1,750,402.4861, X=400,491.4484; Estación 233, Coordenadas Y=1,750,511.7380, X=400,438.7950; Estación 234, Coordenadas Y=1,750,637.4560, X=400,378.7783; Estación 235, Coordenadas Y=1,750,632.4288, X=400,364.0563; Estación 236, Coordenadas Y=1,750,699.4422, X=400,352.1651; Estación 237, Coordenadas Y=1,750,774.7906, X=400,315.2688; Estación 238, Coordenadas Y=1,750,897.4817, X=400,258.1463; Estación 239, Coordenadas Y=1,751,023.3958, X=400,196.8007; Estación 240, Coordenadas Y=1,751,099.6327, X=400,159.6579; Estación 241, Coordenadas Y=1,751,211.8778,

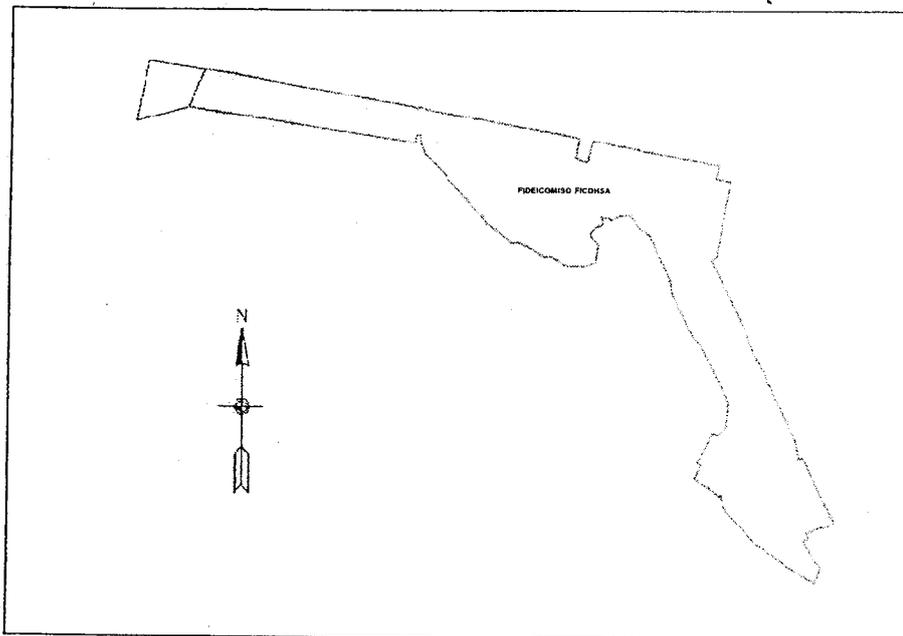
X=400,106.3382; Estación 242, Coordenadas Y=1,751,293.4497, X=400,066.2191; Estación 243, Coordenadas Y=1,751,337.3897, X=400,044.6083; Estación 244, Coordenadas Y=1,751,347.2055, X=400,064.5663; Estación 245, Coordenadas Y=1,751,365.7540, X=400,065.1552; Estación 246, Coordenadas Y=1,751,394.9144, X=400,070.5533; Estación 247, Coordenadas Y=1,751,610.7353, X=400,111.6726; Estación 248, Coordenadas Y=1,751,620.9338, X=400,058.1438; Estación 129, Coordenadas Y=1751866.8420, X=397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y=1751832.6129, X=397858.6672; Estación B, Coordenadas Y=1751786.8226, X=397849.0972; Estación C, Coordenadas Y=1751766.6962, X=397779.3453; Estación D, Coordenadas Y=1751745.4700, X=397785.4699; Estación AA, Coordenadas Y=1751859.4213, X=397833.1068; Estación AB, Coordenadas Y=1751859.4649, X=397802.3567; Estación AC, Coordenadas Y=1751887.5852, X=397642.9360; Estación AD, Coordenadas Y=1751902.6250, X=397597.8528; Estación AE, Coordenadas Y=1751747.3999, X=397568.4979.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES A TRANSFERIR EN UN FUTURO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 137, Coordenadas Y=1751841.9481, X=398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y=1751867.2865, X=398214.7383; Estación E, Coordenadas Y=1752004.7809, X=398273.5610; Estación W, Coordenadas Y=1751816.2450, X=398037.3205; Estación V, Coordenadas Y=1752037.0823, X=398083.5874.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS EN SU SEGUNDA ETAPA DE DESARROLLO:



Descripción de poligonal: Estación 1, Coordenadas Y = 1,751,667.4132, X = 400,070.7755; Estación 2, Coordenadas Y = 1,751,682.5274, X = 399,986.9810; Estación 3, Coordenadas Y = 1,751,718.2871, X = 399,785.5644; Estación 4, Coordenadas Y = 1,751,721.1781, X = 399,786.1917; Estación 5, Coordenadas Y = 1,751,751.3015, X = 399,627.3646; Estación 6, Coordenadas Y = 1,751,674.9131, X = 399,607.3660; Estación 7, Coordenadas Y = 1,751,690.0874, X = 399,565.2404; Estación 8, Coordenadas Y = 1,751,761.1522, X = 399,577.1668; Estación 9, Coordenadas Y = 1,751,782.0062, X = 399,470.9463; Estación 10, Coordenadas Y = 1,751,810.3307, X = 399,317.8474; Estación 11, Coordenadas Y = 1,751,857.8940, X = 399,060.7586; Estación 12, Coordenadas Y = 1,751,871.4540, X = 399,015.4537; Estación 13, Coordenadas Y = 1,751,866.1613, X = 399,013.8696; Estación 14, Coordenadas Y = 1,751,869.5686, X = 399,002.4855; Estación 15, Coordenadas Y = 1,751,874.5657, X = 398,979.8910; Estación 16, Coordenadas Y = 1,751,882.5673, X = 398,941.1611;

Estación 17, Coordenadas Y = 1,751,890.1799, X = 398,900.0418; Estación 18, Coordenadas Y = 1,751,899.1829, X = 398,851.4129; Estación 19, Coordenadas Y = 1,751,915.9804, X = 398,760.6817; Estación 20, Coordenadas Y = 1,751,926.3128, X = 398,704.8717; Estación 21, Coordenadas Y = 1,751,930.0212, X = 398,681.7760; Estación 22, Coordenadas Y = 1,751,933.9778, X = 398,657.1350; Estación 23, Coordenadas Y = 1,751,951.3033, X = 398,564.9749; Estación 24, Coordenadas Y = 1,751,973.6372, X = 398,446.1726; Estación E, Coordenadas Y = 1,752,044.7809, X = 398,273.5610; Estación 138, Coordenadas Y = 1,751,867.2865, X = 398,214.7383; Estación 139, Coordenadas Y = 1,751,855.3952, X = 398,290.9757; Estación 140, Coordenadas Y = 1,751,787.1955, X = 398,728.2185; Estación 141, Coordenadas Y = 1,751,744.1064, X = 399,004.4721; Estación 142, Coordenadas Y = 1,751,772.2824, X = 399,008.8669; Estación 143, Coordenadas Y = 1,751,770.7784, X = 399,018.5096; Estación 144, Coordenadas Y = 1,751,765.2661,

X = 399,021.4549; Estación 145, Coordenadas Y = 1,751,747.4848, X = 399,021.0104; Estación 146, Coordenadas Y = 1,751,707.4768, X = 399,036.5690; Estación 147, Coordenadas Y = 1,751,682.3607, X = 399,065.2414; Estación 148, Coordenadas Y = 1,751,559.4472, X = 399,169.2622; Estación 149, Coordenadas Y = 1,751,485.2102, X = 399,239.9430; Estación 150, Coordenadas Y = 1,751,463.4281, X = 399,253.5012; Estación 151, Coordenadas Y = 1,751,447.8589, X = 399,273.8946; Estación 152, Coordenadas Y = 1,751,443.8686, X = 399,285.9522; Estación 153, Coordenadas Y = 1,751,391.4137, X = 399,346.4087; Estación 154, Coordenadas Y = 1,751,396.3035, X = 399,367.7463; Estación 155, Coordenadas Y = 1,751,387.1301, X = 399,387.6222; Estación 156, Coordenadas Y = 1,751,375.9938, X = 399,411.7507; Estación 157, Coordenadas Y = 1,751,346.0713, X = 399,458.4310; Estación 158, Coordenadas Y = 1,751,348.2940, X = 399,476.6569; Estación 159, Coordenadas Y = 1,751,336.2916, X = 399,503.3289; Estación 160, Coordenadas Y = 1,751,314.9540, X = 399,534.2240; Estación 161, Coordenadas Y = 1,751,311.8422, X = 399,555.5616; Estación 162, Coordenadas Y = 1,751,314.0649, X = 399,574.4542; Estación 163, Coordenadas Y = 1,751,309.8749, X = 399,593.0100; Estación 164, Coordenadas Y = 1,751,311.3977, X = 399,608.0165; Estación 165, Coordenadas Y = 1,751,322.0665, X = 399,627.7982; Estación 166, Coordenadas Y = 1,751,330.9572, X = 399,638.4670; Estación 167, Coordenadas Y = 1,751,387.8574, X = 399,647.5799; Estación 168, Coordenadas Y = 1,751,412.9735, X = 399,625.5755; Estación 169, Coordenadas Y = 1,751,427.6431, X = 399,621.7970; Estación 170, Coordenadas Y = 1,751,449.6475, X = 399,634.4662; Estación 171, Coordenadas Y = 1,751,451.2034, X = 399,642.6901; Estación 172, Coordenadas Y = 1,751,452.7593, X = 399,650.9139; Estación 173, Coordenadas Y = 1,751,460.5386, X = 399,663.5831; Estación 174, Coordenadas Y = 1,751,485.4325, X = 399,656.2483; Estación 175, Coordenadas Y = 1,751,480.0981, X = 399,671.3625; Estación 176, Coordenadas Y = 1,751,484.3211, X = 399,678.2527; Estación 177, Coordenadas Y = 1,751,479.8758, X = 399,690.6997; Estación 178, Coordenadas Y = 1,751,473.2078, X = 399,693.5891; Estación 179, Coordenadas Y = 1,751,488.0997, X = 399,720.4834; Estación 180, Coordenadas Y = 1,751,494.4343, X = 399,753.8234; Estación 181, Coordenadas Y = 1,751,474.8748, X = 399,772.1604; Estación 182, Coordenadas Y = 1,751,443.2018, X = 399,794.7204; Estación 183, Coordenadas Y = 1,751,438.7565, X = 399,800.3882; Estación 184, Coordenadas Y = 1,751,425.8650, X = 399,822.1703; Estación 185, Coordenadas Y = 1,751,385.1902, X = 399,844.0636; Estación 186, Coordenadas Y = 1,751,272.8945, X = 399,896.5655; Estación 187, Coordenadas Y = 1,751,253.2750, X = 399,901.4084; Estación 188, Coordenadas Y = 1,751,219.4905, X = 399,905.4092; Estación 189, Coordenadas Y = 1,751,061.1247, X = 399,982.5161; Estación 190, Coordenadas Y = 1,751,022.7845, X = 400,016.3202; Estación 191, Coordenadas Y = 1,750,841.1927, X = 400,105.3380; Estación 192, Coordenadas Y = 1,750,830.5239, X = 400,107.3384; Estación 193, Coordenadas Y = 1,750,742.3952, X = 400,098.7811; Estación 194, Coordenadas Y = 1,750,716.8345, X = 400,069.6642; Estación 195, Coordenadas Y = 1,750,725.2807, X = 400,052.7720; Estación 196, Coordenadas Y = 1,750,618.3704, X = 399,995.8717; Estación 197, Coordenadas Y = 1,750,610.1826, X = 400,011.2559; Estación 198, Coordenadas Y = 1,750,562.7556, X = 399,986.0141; Estación 199, Coordenadas Y = 1,750,546.8006, X = 400,004.5401; Estación 200, Coordenadas Y = 1,750,528.5766, X = 400,040.3253; Estación 201, Coordenadas Y = 1,750,521.7956, X = 400,041.8809; Estación 202, Coordenadas Y = 1,750,512.6827, X = 400,056.9950; Estación 203, Coordenadas Y = 1,750,505.5701, X = 400,061.6626; Estación 204, Coordenadas Y = 1,750,498.0131, X = 400,074.9986; Estación 205, Coordenadas Y = 1,750,504.4588, X = 400,081.6666; Estación 206, Coordenadas Y = 1,750,471.1188, X = 400,086.7787; Estación 207, Coordenadas Y = 1,750,441.0378, X = 400,102.0372; Estación 208, Coordenadas Y = 1,750,415.4965, X = 400,124.0675; Estación 209, Coordenadas Y = 1,750,386.2116, X = 400,153.6809; Estación 210, Coordenadas Y = 1,750,359.6521, X = 400,182.5757; Estación 211, Coordenadas Y = 1,750,326.1454, X = 400,218.1383; Estación 212, Coordenadas Y = 1,750,286.1374, X = 400,273.3716; Estación 213, Coordenadas Y = 1,750,251.1304, X = 400,324.0483; Estación 214, Coordenadas Y = 1,750,223.6805, X = 400,365.8345; Estación 215, Coordenadas Y = 1,750,189.5371, X = 400,419.1245; Estación 216, Coordenadas Y = 1,750,211.2198, X = 400,433.4926; Estación 217, Coordenadas Y = 1,750,248.4393, X = 400,443.1232; Estación 218, Coordenadas Y = 1,750,280.0346, X = 400,416.0009; Estación 219, Coordenadas Y = 1,750,292.0903, X = 400,406.0734; Estación 220, Coordenadas Y = 1,750,296.7468, X = 400,403.5560; Estación 221, Coordenadas Y = 1,750,320.9827, X = 400,391.2311; Estación 222, Coordenadas Y = 1,750,342.9966,

X = 400,379.7525; Estación 223, Coordenadas Y = 1,750,352.3310, X = 400,400.5330; Estación 224, Coordenadas Y = 1,750,369.6605, X = 400,389.5720; Estación 225, Coordenadas Y = 1,750,373.5215, X = 400,397.9420; Estación 226, Coordenadas Y = 1,750,377.4124, X = 400,413.4207; Estación 227, Coordenadas Y = 1,750,382.0010, X = 400,428.1538; Estación 228, Coordenadas Y = 1,750,386.7497, X = 400,441.9656; Estación 229, Coordenadas Y = 1,750,390.0395, X = 400,454.0609; Estación 230, Coordenadas Y = 1,750,395.5632, X = 400,478.0430; Estación 231, Coordenadas Y = 1,750,400.7660, X = 400,487.2898; Estación 232, Coordenadas Y = 1,750,402.4861, X = 400,491.4484; Estación 233, Coordenadas Y = 1,750,511.7380, X = 400,438.7950; Estación 234, Coordenadas Y = 1,750,637.4560, X = 400,378.7783; Estación 235, Coordenadas Y = 1,750,632.4288, X = 400,364.0563; Estación 236, Coordenadas Y = 1,750,699.4422, X = 400,352.1651; Estación 237, Coordenadas Y = 1,750,774.7906, X = 400,315.2688; Estación 238, Coordenadas Y = 1,750,897.4817, X = 400,258.1463; Estación 239, Coordenadas Y = 1,751,023.3958, X = 400,196.8007; Estación 240, Coordenadas Y = 1,751,099.6327, X = 400,159.6579; Estación 241, Coordenadas Y = 1,751,211.8778, X = 400,106.3382; Estación 242, Coordenadas Y = 1,751,293.4497, X = 400,066.2191; Estación 243, Coordenadas Y = 1,751,337.3897, X = 400,044.6083; Estación 244, Coordenadas Y = 1,751,347.2055, X = 400,064.5663; Estación 245, Coordenadas Y = 1,751,365.7540, X = 400,065.1552; Estación 246, Coordenadas Y = 1,751,394.9144, X = 400,070.5533; Estación 247, Coordenadas Y = 1,751,610.7353, X = 400,111.6726; Estación 248, Coordenadas Y = 1,751,620.9338, X = 400,058.1438; Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874."

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** suscrito entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** en su calidad de Fideicomitente, y **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** en su condición de Fiduciario, con la finalidad de desarrollar los estudios, financiamiento y ejecución del "Proyecto de Construcción y Modernización de la Terminal de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés"; suscrito dicho

Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), y su poligonal que figura en el Anexo de este Artículo, que literalmente dice:

"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS. Nosotros, **MARIO FRANCISCO COTO ARCE**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0506-1963-01451, actuando en su condición de Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de Febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Sub Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**; **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de marzo de 2011, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **GUILLERMO BUESO ANDURAY**, Banquero, y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, Ingeniero Agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, actuando en sus condiciones de Presidente Ejecutivo y Apoderado, respectivamente, en sus condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.** con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder del Señor **GUILLERMO BUESO ANDURAY** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 4814 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder del Señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ** inscrita bajo el Número 66, Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento Número 8066 del

Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como para instrumentar en base a los estudios realizados el Concurso Público Internacional correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso, el cual estará sujeto a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**; **FIDEICOMISARIO:** La Empresa Nacional Portuaria. **CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES:** El puerto marítimo de Puerto Cortés reviste una importancia estratégica para la actividad económica de Honduras, al repercutir de forma directa en el sector exportador hondureño y en consecuencia en el crecimiento económico del país; sin embargo, la actual Terminal de Graneles de Puerto Cortés presenta problemas de carácter operativo y de infraestructura deteriorada y deficiente que genera ineficiencias e interrupciones en la prestación de los servicios de carga y descarga, limitando en consecuencia la oportuna prestación de los servicios portuarios, reduciéndolas expectativas de crecimiento y competitividad. Asimismo el Presidente de la República suscribió un Memorando de Entendimiento en fecha 20 de Julio de 2011, con los importadores y usuarios de la Terminal de Graneles y Banco Atlántida S.A., para desarrollar el proyecto objeto de este contrato. Por lo tanto, con la finalidad de que Puerto Cortés alcance un nivel competitivo en el ámbito nacional e internacional, se requiere realizar importantes inversiones para llevar a cabo la construcción de una Terminal de Graneles dotada de la infraestructura requerida, así como la actualización e implementación de procedimientos operativos y administrativos que le permitan funcionar bajo estándares internacionales a costos competitivos. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la

estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. En atención a los expuestos antecedentes, **LOS FIDEICOMITENTES** declaran que por razones de interés público que demandan una pronta solución al problema actual, se ha tomado al más alto nivel gubernamental la determinación de implementar las medidas y acciones pertinentes para iniciarla gestión, seguimiento, construcción, ampliación y control de las infraestructuras portuarias del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria; todo con el propósito de suplir las actuales falencias y poder llevar a cabo la modernización y ampliación de las estructuras portuarias con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos para el almacenamiento de graneles orgánicos e inorgánicos, con servicios de atraque, embarque, carga, descarga, almacenamiento y demás necesarios. En tal sentido y para viabilizar dicho proyecto, **LOS FIDEICOMITENTES** en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, han resuelto constituir el presente fideicomiso como el vehículo financiero necesario para la estructuración e instrumentación del proyecto. **CLÁUSULA TRES (3): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto estará sujeto a lo previsto en el Plan Maestro de Desarrollo de Puerto Cortés elaborado por el **FIDEICOMITENTE COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, el Proyecto Técnico estructurado por el Fideicomiso y a las disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto emita el Comité Técnico del Fideicomiso, mismos que definen la visión integral del Proyecto con el objeto de garantizar un desarrollo planificado del mismo para la obtención de los fines previstos en la Cláusula Cinco (5) del presente Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA CUATRO (4): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes cuyos derechos de uso, goce, administración, posesión, operación y demás inherentes a los fines previstos en el Fideicomiso, son cedidos en propiedad dominical a favor del **FIDUCIARIO** por parte del **FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo

1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del **FIDUCIARIO**, mismos que se describen en el plano poligonal que al efecto se adjunta al presente Contrato. Es entendido por las partes que al momento de llevarse a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y bienes inmuebles que conforman la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, dicho plano poligonal deberá ser actualizado; formando parte íntegra del presente Contrato el plano y los documentos soporte que al efecto se emitan en tal momento. El **FIDUCIARIO** se obliga a traspasar a la sola notificación del Fideicomitente **COALIANZA**, una vez se produzca la necesidad de ampliar la Terminal Especializada de Contenedores, a favor del fiduciario titular del Fideicomiso de Administración de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés o en su defecto a la Empresa Nacional Portuaria o a la entidad que designe el Estado de Honduras, la porción del o los inmuebles comprendidos en el plano georeferenciado que al efecto deberá levantarse a más tardar treinta (30) días después de la publicación del Decreto Legislativo contentivo de la aprobación del presente contrato y que formarán parte de las ampliaciones a desarrollarse para la Terminal de Contenedores de dicha instalación portuaria; debiendo hacerse el registro correspondiente. Para tal fin, **COALIANZA** girará al fiduciario las comunicaciones necesarias debiendo el **FIDUCIARIO** dar cumplimiento a las mismas sin necesidad de instrucciones adicionales en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a su recepción, previa liquidación y finiquito proporcional a la fracción del inmueble correspondiente. Al momento de hacerse el traspaso de la fracción de terreno relacionada en el párrafo inmediato anterior, la Empresa Nacional Portuaria deberá sin más trámite y a simple requerimiento de **COALIANZA**, traspasar en sustitución a favor del **FIDUCIARIO**, una fracción de terreno suficiente para garantizar la operación eficiente de la Terminal de Graneles en condiciones iguales a las previamente existentes al momento de realizar el traslado de dominio señalado en el párrafo anterior a favor del fideicomiso de la Terminal de Contenedores. **CLÁUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO:** Continúan manifestando los **FIDEICOMITENTES**, que el presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar, desarrollar y operar el Proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el Concurso Público Internacional que concluya con la adjudicación pertinente a un Inversionista Operador Privado con el objeto de desarrollar en los bienes fideicomitados las obras relacionadas a dicho Proyecto. Será responsabilidad de la Comisión de Selección de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho (18) del presente Contrato,

la adjudicación del o los contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, en adelante "Contratos Derivados" que deberán suscribirse con el o los Inversionistas-Operadores Privados que asumirán la administración de las instalaciones portuarias ya construidas y por construirse; a cuyo efecto por virtud de la citada disposición de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado **EL FIDUCIARIO** para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Las partes acuerdan que todos los recursos que generen la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados directamente por el **FIDUCIARIO**, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigor a partir de la toma de posesión efectiva de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles fideicomitados afectos a los fines del Fideicomiso toda vez que el presente Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección competitiva que al efecto se ejecute. Se instruye al **FIDUCIARIO** para que constituya una sociedad de propósito especial de carácter abierto, cuya capitalización pueda ser conformada por los aportes de los usuarios y demás actores relacionados con la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como otros inversionistas interesados de los sectores público o privado. Dicha sociedad de propósito especial tendrá como fin coadyuvar con la administración y supervisión en la construcción y operación de dicha Terminal. **CLÁUSULA SEIS (6): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitados que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como **FIDUCIARIO**. **CLÁUSULA SIETE (7): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato es irrevocable y tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse

al plazo del o los Contratos Derivados que se suscriban entre el FIDUCIARIO, COALIANZA y el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, la posesión y derechos cedidos sobre los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones e inventario de las obras, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCHO (8): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponde al FIDUCIARIO en concepto de honorarios una comisión fiduciaria anual equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación de la Terminal de Graneles bajo la administración del Fideicomiso, por el periodo en cuestión. No obstante, si los ingresos brutos anuales excedieran los VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que excedan el monto antes referido, será del cero punto treinta y cinco por ciento anual (0.35%). El pago de la comisión será realizado mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, a cuyo efecto se faculta al FIDUCIARIO para que efectúe los débitos correspondientes de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos. Es entendido y convenido que durante la vigencia del Fideicomiso, corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá EL FIDUCIARIO derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como tal y atiendan directamente a los fines y objetivos del Fideicomiso.

CLÁUSULA NUEVE (9): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes:

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T,

Tegucigalpa, Honduras; EMPRESA NACIONAL PORTUARIA: Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés; BANCO ATLÁNTIDA, S.A.: Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES le corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos al FIDUCIARIO de los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del FIDEICOMISO; b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Entregar formalmente la posesión de las instalaciones de la Terminal de Graneles al FIDUCIARIO, previo inventario. A los FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; c) Al FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria, y al vencimiento del presente convenio, le corresponde recibir del FIDUCIARIO la devolución de los derechos cedidos sobre los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; d) Al FIDEICOMITENTE COALIANZA le corresponde igualmente el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2.0%) del valor del proyecto adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Dicho pago será hecho por el Fideicomiso con cargo al adjudicatario. El FIDUCIARIO realizará un pago inicial a ser determinado entre las partes, una vez aprobado este contrato por el Congreso Nacional, debiendo efectuarse un segundo pago por la diferencia adeudada, una vez adjudicado el proyecto; y, e) Al FIDEICOMITENTE Empresa Nacional Portuaria recibir un canon anual a partir de la toma de posesión de las instalaciones y bienes de la Terminal de Graneles por parte del Inversionista Operador Privado adjudicatario del Concurso Público Internacional que tenga a su cargo el desarrollo del Proyecto; este valor será definido con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Convenio de Fideicomiso; b) Gestionar ante las autoridades

correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las obras encomendadas; c) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; d) Extender al Inversionista Operador Privado resultante del mecanismo de selección competitiva los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; e) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado; f) El uso que haga de los bienes objeto de este fideicomiso se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos que los convenidos ni a aquellos a los que las cosas están naturalmente destinadas. **AL FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos:** a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y, c) En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos razonables. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Al FIDEICOMISARIO le corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar a el FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. **AL FIDEICOMISARIO le corresponden los siguientes derechos:** a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir a el FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA TRECE (13): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la

verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. 7. Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA CATORCE (14) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Son por cuenta del Inversionista Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. - Los pagos de impuestos que se deriven de los demás bienes de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) o de los servicios que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) preste de forma directa, no afectos a los fines del Fideicomiso, correrán en todo momento por cuenta de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. **CLÁUSULA QUINCE (15): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMISARIO. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y el Fideicomisario el

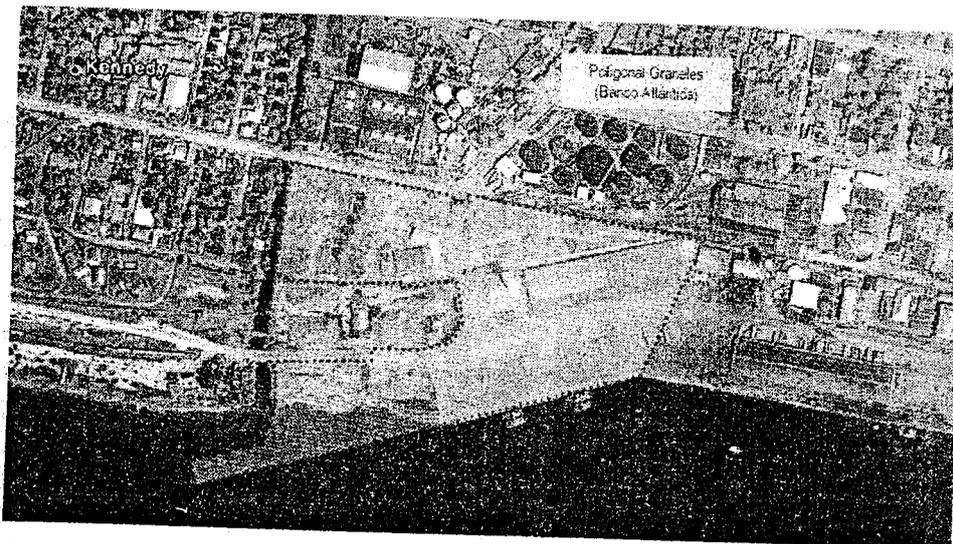
respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISÉIS (16): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por cuatro miembros como a continuación se detalla: un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, como Fideicomitente, el Presidente del Consejo Directivo de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, como Fideicomitente y Fideicomisario; y dos (2) representantes de BANCO ATLÁNTIDA. S.A., como Fiduciario. La presidencia del Comité será rotatoria entre las instituciones representadas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Insinuar al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del Fideicomiso requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Previa opinión de la Comisión de Selección, aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de construcción equipamiento y operación. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente acordará lo referentes a las Reglas de Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de al menos tres de sus miembros; excepto los temas relacionados en el literal e) anterior, para los cuales se requerirá el voto unánime de sus miembros. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMISIÓN DE SELECCIÓN:** Crease una Comisión de Selección cuya finalidad principal es la adjudicación del o los contratos a licitarse para cumplir con los fines del presente fideicomiso. En su cometido, la Comisión de Selección se ajustará a los pliegos de condiciones que apruebe el Comité Técnico. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros propietarios: 1. Dos designados por COALIANZA, quien presidirá dicho Comité y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir; 2. Uno designado por el Congreso Nacional de la República; 3. Uno designado por la Comunidad del Municipio de Puerto Cortés; y, 4. Uno designado del COHEP que tendrá derecho a voz, pero

no derecho de voto. La integración de esta Comisión de Selección será convocada por COALIANZA, misma que tendrá las facultades y funciones que se establezcan en el pliego de condiciones del Concurso Público Internacional para la adjudicación del o los Contratos Derivados a ser suscritos con el Inversionista Operador Privado. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos, debiendo designar un árbitro cada una de las partes suscriptoras del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTE (20): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) Los señores GUILLERMO BUESO ANDURAY y HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, en su condición de Delegados Fiduciarios de BANCO ATLÁNTIDA, S. A. declaran que aceptan el traspaso de la titularidad dominical que se hace a la institución fiduciaria que representan en cuanto a los derechos de propiedad, uso, goce, administración, posesión y demás necesarios para la ejecución del Proyecto que sobre los bienes inmuebles fideicomitados ha efectuado la Empresa Nacional Portuaria, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) **ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO:** Los señores MARIO FRANCISCO COTO ARCE en representación de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO; CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE en el Fideicomiso constituido, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012). (F) MARIO FRANCISCO COTO ARCE. (F) CARLOS ALEJANDRO PINEDA P. (F) GUILLERMO BUESO ANDURAY. (F) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO A."

"ANEXO

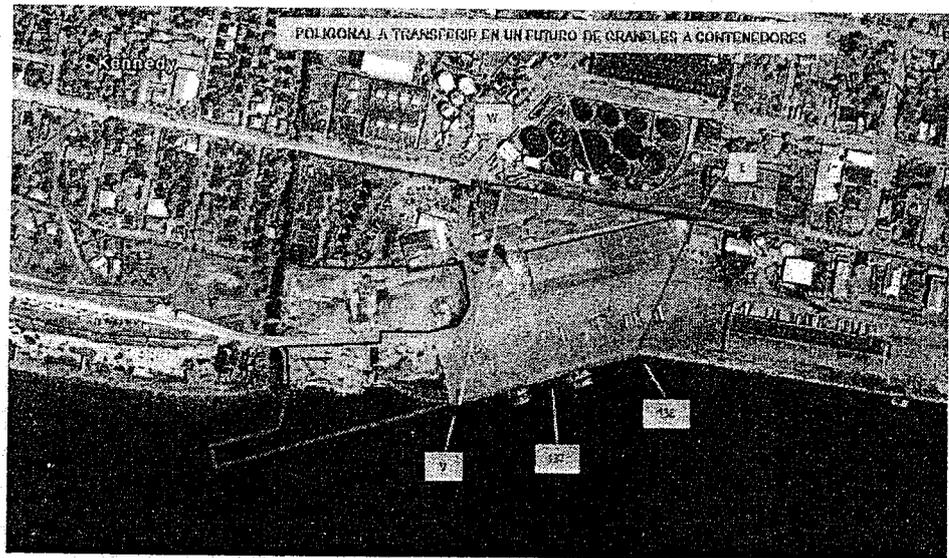
Sujeto a los cambios que pudieran sufrir conforme lo señala la Cláusula Cuatro del presente Contrato de Fideicomiso de Administración de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, se presentan las siguientes poligonales de los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio de este fideicomiso en sus diversas etapas de desarrollo.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS EN SU PRIMERA ETAPA DE DESARROLLO:



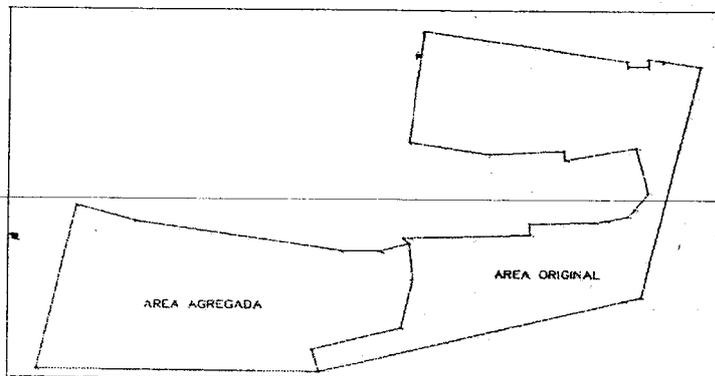
Descripción de poligonal: Estación 128, Coordenadas Y = 1751871.5096, X = 397850.8878; Estación 129, Coordenadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación 136, Coordenadas Y = 1751812.4030, X = 398023.5917; Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación 26, Coordenadas Y = 1752042.2103, X = 398053.4283; Estación 27, Coordenadas Y = 1752044.0181, X = 398042.6720; Estación 28, Coordenadas Y = 1752037.4316, X = 398042.7595; Estación 29, Coordenadas Y = 1752037.2176, X = 398026.6495; Estación 30, Coordenadas Y = 1752041.6546, X = 398025.2004; Estación 31, Coordenadas Y = 1752053.3236, X = 397964.8550; Estación 32, Coordenadas Y = 1752070.2159, X = 397868.3358; Estación F, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397865.3485; Estación G, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397861.9571; Estación H, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397861.9610; Estación I, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397865.2524; Estación J, Coordenadas Y = 1751964.1929, X = 397855.2801; Estación K, Coordenadas Y = 1751952.4347, X = 397918.9502; Estación L, Coordenadas Y = 1751956.2573, X = 397976.9923; Estación M, Coordenadas Y = 1751947.5292, X = 397978.6954; Estación N, Coordenadas Y = 1751959.1532, X = 398033.1486; Estación O, Coordenadas Y = 1751916.3972, X = 398042.5621; Estación P, Coordenadas Y = 1751900.4382, X = 398032.3625; Estación Q, Coordenadas Y = 1751893.5573, X = 398026.5613; Estación R, Coordenadas Y = 1751889.4853, X = 398010.2216; Estación S, Coordenadas Y = 1751887.8905, X = 398001.0793; Estación T, Coordenadas Y = 1751886.4057, X = 397951.0513; Estación U, Coordenadas Y = 1751875.5530, X = 397951.4493; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación A, Coordenadas Y = 1751872.0205, X = 397857.6686.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES A TRANSFERIR EN UN FUTURO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 137, Coordenadas Y = 1751841.9481, X = 398129.1656; Estación 138, Coordenadas Y = 1751867.2865, X = 398214.7383; Estación E, Coordenadas Y = 1752004.7809, X = 398273.5610; Estación W, Coordenadas Y = 1751816.2450, X = 398037.3205; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874.

POLIGONAL DE LOS BIENES INMUEBLES CONTENIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS EN SU SEGUNDA ETAPA DE DESARROLLO DESPUÉS DE HABER TRASPASADO UN PORCIÓN DE SUS BIENES AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS Y DE AGREGAR UN ÁREA ADICIONAL PARA LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS:



Descripción de poligonal: Estación 128, Coordenadas Y = 1751871.5096, X = 397850.8878; Estación 129, Coordenadas Y = 1751866.8420, X = 397855.5554; Estación 130, Coordenadas Y = 1751832.6129, X = 397858.6672; Estación B, Coordenadas Y = 1751786.8226, X = 397849.0972; Estación C, Coordenadas Y = 1751766.6962, X = 397779.3453; Estación D, Coordenadas Y = 1751745.4700, X = 397785.4699; Estación 136, Coordenadas Y = 1751812.4030, X = 398023.5917; Estación 26, Coordenadas Y = 1752042.2103, X = 398053.4283; Estación 27, Coordenadas Y = 1752044.0181, X = 398042.6720; Estación 28, Coordenadas Y = 1752037.4316, X = 398042.7595; Estación 29, Coordenadas Y = 1752037.2176, X = 398026.6495; Estación 30, Coordenadas Y = 1752041.6546, X = 398025.2004; Estación 31, Coordenadas Y = 1752053.3236, X = 397964.8550; Estación 32, Coordenadas Y = 1752070.2159, X = 397868.3358; Estación F, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397865.3485; Estación G, Coordenadas Y = 1752047.7504, X = 397861.9571; Estación H, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397861.9610; Estación I, Coordenadas Y = 1752045.2713, X = 397865.2524; Estación J, Coordenadas Y = 1751964.1929, X = 397855.2801; Estación K, Coordenadas Y = 1751952.4347, X = 397918.9502; Estación L, Coordenadas Y = 1751956.2573, X = 397976.9923; Estación M, Coordenadas Y = 1751947.5292, X = 397978.6954; Estación N, Coordenadas Y = 1751959.1532, X = 398033.1486; Estación O, Coordenadas Y = 1751916.3972, X = 398042.5621; Estación P, Coordenadas Y = 1751900.4382, X = 398032.3625; Estación Q, Coordenadas Y = 1751893.5573, X = 398026.5613; Estación R, Coordenadas Y = 1751889.4853, X = 398010.2216; Estación S, Coordenadas Y = 1751887.8905, X = 398001.0793; Estación T, Coordenadas Y = 1751886.4057, X = 397951.0513; Estación U, Coordenadas Y = 1751875.5530, X = 397951.4493; Estación V, Coordenadas Y = 1752037.0823, X = 398083.5874; Estación W, Coordenadas Y = 1751876.2450, X = 398037.3205; Estación A, Coordenadas Y = 1751872.0205, X = 397857.6686; Estación AA, Coordenadas Y = 1751859.4213, X = 397833.1068; Estación AB, Coordenadas Y = 1751859.4649, X = 397802.3567; Estación AC, Coordenadas Y = 1751887.5852, X = 397642.9360; Estación AD,

Coordenadas Y = 1751902.6250, X = 397597.8528; Estación AE, Coordenadas Y = 1751747.3999, X = 397568.4979."

ARTÍCULO 3.- La ejecución y operación de ambos Proyectos bajos los respectivos Fideicomisos, garantizarán la continuidad en la generación de los ingresos necesarios para cubrir el pago del cuatro por ciento (4%) correspondiente a la Municipalidad de Puerto Cortés, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Número 72-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) del mes de Junio del año Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).

ARTÍCULO 4.- Se garantizará en todo momento los derechos laborales de los empleados de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) en las operaciones del Muelle de Contenedores y Muelle de Graneles del Puerto Marítimo de Puerto Cortés, debiendo asegurarse la eficiencia en la operación, la competitividad de las terminales portuarias a nivel regional y el crecimiento sostenible de la actividad portuaria que aseguren la óptima operación de los Proyectos referidos y asimismo respetar los derechos laborales previstos en nuestra legislación.

ARTÍCULO 5.- El canon que se perciba como resultado de la ejecución, desarrollo y operación de los Proyectos referidos, en los artículos 1 y 2 que anteceden, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) como contribución para proyectos de infraestructura a desarrollar por la Municipalidad de Puerto Cortés;
- 2) Veinticinco por ciento (25%) como contribución para un fondo social a beneficio de los empleados de la Empresa Nacional Portuaria y de obras sociales que se realicen en los municipios donde opera la Empresa Nacional Portuaria;
- 3) Veinticinco por ciento (25%) para el Gobierno Central; y,
- 4) Veinticinco por ciento (25%) como contribución a un fondo de becas, administrado por un fideicomiso que será constituido por COALIANZA bajo su Ley y Reglamento, para realizar estudios superiores en universidades extranjeras ubicadas en

el percentil más alto de la calificación internacional hecha por los organismos competentes de mayor prestigio mundial, para estudiantes de excelencia académica, en carreras orientadas al estudio y desarrollo de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 6.- Interpretar el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, en el único sentido de que en atención a los fines previstos para la notificación pública referida en dicho Artículo, la aprobación de Decretos y/o Acuerdos de carácter general vinculados a los servicios portuarios previstos en la Ley en mención, surtirán los mismos efectos que la notificación pública en cuanto al requisito previsto en el Artículo 10 aquí interpretado.

ARTÍCULO 7.- Reformar los Artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, mismos que en adelante deberán leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. La Empresa estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o el funcionario superior que éste designe,
- 2) El Alcalde Municipal de la Municipalidad de Puerto Cortés o el funcionario superior que éste designe, en representación de los Municipios donde la Empresa Nacional Portuaria desarrolle sus actividades,
- 3) Un Delegado Propietario y un Suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP),
- 4) Un Representante del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria (ENP); y,
- 5) Un Delegado Propietario y un Suplente por las Empresas Navieras Nacionales, debidamente autorizadas que presten servicios regulares en los puertos del país.”

“ARTÍCULO 14. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el funcionario superior que éste designe, actuará

como Presidente del Consejo Directivo. El Gerente de la Empresa actuará como Secretario y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.”

La reforma de las disposiciones relacionadas en el presente Artículo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete y Un días del mes de Mayo del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR GULLÉN GULLÉN

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.